

OBJETO: MANTENIMIENTOS A EPIFITAS, ESPECIES FORESTALES Y FRUTALES, QUE FUERON ESTABLECIDAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCION 2367 DE 2007 Y SUS MODIFICATORIAS PARA EL PROYECTO VIAL DENOMINADO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA – LOBOGUERRERO, SECTOR ALTOS DE ZARAGOZA A QUEBRADA LIMONES

PLAZO SOLICITADO: HASTA 28 DE OCTUBRE DE 2019.

CONTRATISTA: GEOAMBIENTE S.A.S. con NIT. 800.239.996-1.

CONTRATO NÚMERO 979-02-18 DE 2019, ADICIONAL NÚMERO DOS (02) Y ACLARACIÓN NÚMERO UNO (01) AL CONTRATO No. 979 DE 2018. Entre los suscritos, **CATALINA TÉLLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.195.494, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN**, según Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No. 0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 de 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 debidamente facultada según Resolución de Delegación de Funciones No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, modificada por las Resoluciones No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019 y 859 del 26 de febrero de 2019, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra, **RAFAEL SIERRA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía 4.907.641 expedida en Gigante, obrando en nombre y representación de la Sociedad **GEOAMBIENTE S.A.S.**, en su calidad de Representante Legal, manifestando bajo la gravedad de juramento que ni él, ni la sociedad que representa se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien, para efectos del presente documento, se denominará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 979 del 24 de julio de 2018, Adicional No. 1 de 26 de diciembre de 2018 y Suspensión No. 1 del 24 de mayo de 2019 con fecha de reanudación del 08 de julio de 2019 hemos convenido aclarar y prorrogar el contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1).** Que mediante oficio PRY-062 de 2019 del 03 de mayo de 2019, EL CONTRATISTA solicita la prórroga del contrato. **2).** Que mediante oficio CIF-INVIAS-1139-2018-087-2018 del 08 de mayo de 2019 con radicado INVIAS No. 36346 del 09 de mayo de 2019, la interventoría, previa revisión y análisis de la solicitud conceptúa de manera favorable sobre la necesidad de la prórroga. **3).** Que la justificación se encuentra en el formato MINFRA-MN-IN-12-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 8 de mayo de 2019, suscrito por el Contratista, el Interventor, el Jefe de la Unidad Ejecutora, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Gestor Técnico del Proyecto y el Abogado de la Unidad Ejecutora. **4).** Que la solicitud fue estudiada en su integridad por el Comité de Adiciones y Prórrogas quien la aprobó mediante Acta No. 25 del 15 de mayo de 2019. **5).** Que se hace necesario aclarar la denominación del Contrato 979 de 2018, en el sentido de indicar que no se trata de un contrato de obra pública, sino un contrato de prestación de servicios y por tanto no es sujeto de la obligación de pago de la contribución especial del 5%. Así mismo se deben aclarar las cláusulas Quinta, y Sexta del contrato, las cuales refieren a la “Forma de Pago”, y “Garantía Única de Cumplimiento”, respectivamente. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante Glosa No. 298 remitida mediante Memorando SF-GCP31371 del 29 de mayo de 2019, derivada de la radicación de la cuenta presentada por el contratista GEOAMBIENTE S.A.S., el Grupo de cuentas por pagar señala que se debe aclarar si el objeto del Contrato 979 es de obra pública, en razón a que "(...) el texto del contrato menciona que está sujeto a la Contribución Especial para contratos de obra pública, la cual es del 5% (...)" y que de no ser de obra aclarar dicha situación, caso ante el cual la Subdirección de medio Ambiente y Gestión Social, mediante memorando SMA 36025 del 20 de junio de 2019, solicitó a la Dirección de Contratación la aclaración a lo señalado por parte del Grupo de Cuentas por pagar, dependencia que mediante memorando DC36298 del 20 de junio de 2019 señaló que una vez revisada la totalidad de la documentación del proceso de selección y del contrato, se encuentra que el contrato No. 979 de 2018 cuyo objeto es "MANTENIMIENTOS

A EPÍFITAS, ESPECIES FORESTALES Y FRUTALES, QUE FUERON ESTABLECIDAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 2367 DE 2007 Y SUS MODIFICATORIAS PARA EL PROYECTO VIAL DENOMINDAO DOBLE CALZADA BUENAVENTURA- LOBOGUERRERO SECTOR ALTOS DE ZARAGOZA A QUEBRADA LIMONES" suscrito con la firma GEOAMBIENTE S.A.S., corresponde a un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. 6). Que la justificación se encuentra en el formato MINFRA-MN-IN-12-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 25 de junio de 2019, suscrito por el Contratista, el Interventor, el Jefe de la Unidad Ejecutora, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Gestor Técnico del Proyecto y el Abogado de la Unidad Ejecutora. 7). Que la solicitud fue estudiada en su integridad por el Comité de Adiciones y Prórrogas quien la aprobó mediante Acta No. 34 del 26 de junio de 2019. 8). Que mediante memorando SMA 39154 del 05 de julio de 2019, el Subdirector de Medio Ambiente y Gestión Social, solicita a la Dirección de Contratación dar trámite a la minuta de aclaración y prórroga del Contrato. 9). Que la Garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas del Adicional No. 1 suscrito 26 de diciembre de 2018, fue aprobada por el Instituto mediante Acta del 08 de mayo de 2019. Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento, el cual se registrará por las disposiciones del Contrato No. 979 de 2018 y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** - Prorrogar el plazo del Contrato No. 979 de 2018, desde el 12 de julio de 2019, hasta el 28 de octubre de 2019. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente ampliación del plazo del contrato se concede por solicitud del CONTRATISTA y no implica adición en valor ni sobre costos para EL INSTITUTO, por lo que EL CONTRATISTA efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna por mayor permanencia en el sitio de las actividades que tenga como causa la prórroga otorgada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SEGUNDA: ACLARAR** el Contrato No. 979 de 2018 en el sentido de indicar que la naturaleza del mismo corresponde a un Contrato de Prestación de Servicios. **PARAGRAFO:** Por la naturaleza del contrato, el presente no se encuentra sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1738 de 2014, referida en el Parágrafo Primero de la Cláusula Segunda del contrato principal. **CLAUSULA TERCERA: ACLARAR** la Cláusula Quinta: Forma de Pago del Contrato No. 979 de 2018, la cual para todos los efectos quedará así. **"CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.-** EL INSTITUTO pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato contra presentación de las actas de recibo parcial de avance de las actividades ejecutadas por ciclo de mantenimiento, refrendadas por el CONTRATISTA y el Interventor. El pago de las actas mensuales derivadas por cada ciclo, no podrá superar el 50% del valor total del Contrato; además, por ciclo, se debe destinar un último pago por el 10% del 50% del valor del Contrato, valor que se pagará al CONTRATISTA, una vez, la Interventoría, verifique y certifique el cumplimiento de todas las obligaciones que se establecieron para el desarrollo del Contrato, además el CONTRATISTA debe presentar por ciclo, la Certificación por parte del Consejo comunitario correspondiente, en cuanto a que recibe por ciclo y a satisfacción las actividades de mantenimiento desarrolladas en el marco del Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: CUENTA BANCARIA.-** Para el pago de las Actas de recibo parcial de avance de actividades ejecutadas, El CONTRATISTA presentó certificación del 8 de mayo de 2018 expedida por el Bancolombia con la siguiente información bancaria: cuenta corriente No. 33709272375 en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: PAGO DE LAS ACTAS DE RECIBO PARCIAL DE AVANCE DE ACTIVIDADES EJECUTADAS.-** Las Actas de recibo parcial de avance de actividades ejecutadas deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes del servicio y el INVÍAS las pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que formule. En caso de mora en el pago, el INVÍAS reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio que se liquidará siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 Decreto 1082 de 2015. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Para realizar los pagos correspondientes se requiere previa presentación de la factura, y el acta de recibo a satisfacción mediante certificación expedida por el supervisor del contrato para cada uno de ellos. Adicionalmente el contratista deberá presentar certificación de Paz y Salvo de

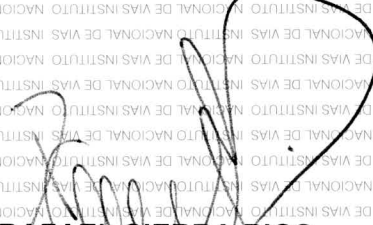
Aportes Parafiscales y de Seguridad Social, la acreditación de estos aportes se requerirá para la realización del pago derivado del presente contrato al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con lo establecido en la Resolución 3662 de 2007, si EL CONTRATISTA no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una sanción equivalente al 2.5% del valor del acta.” **CLÁUSULA CUARTA: ACLARAR el literal c) de la Cláusula Sexta: Garantía Única e Cumplimiento del Contrato No. 979 de 2018, la cual para todos los efectos quedará así: “c) Calidad del servicio suministrado: Por una cuantía equivalente al 10% del valor del total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2) años más contados a partir de la fecha de terminación del contrato”** **CLÁUSULA QUINTA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES.-** Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un nuevo programa de trabajo e inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del INSTITUTO. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA Y SEGURO.-** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El CONTRATISTA se obliga a prorrogar y modificar la garantía única y el seguro que tiene constituidos, de conformidad con lo convenido en el mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Continúan vigentes todas las estipulaciones del Contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento. **CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN -** El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única y del Seguro de que trata la cláusula correspondiente del presente documento. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los

POR EL INSTITUTO:

10 JUL 2019


CATALINA TÉLLEZ POSADA
Directora de Contratación

POR EL CONTRATISTA:


RAFAEL SIERRA RIOS
Representante legal
GEOAMBIENTE S.A.S.